

d) Sección de Información y Registro General, con los siguientes Negociados:

- Negociado de Registro de Entrada.
- Negociado de Registro de Salida.

DISPOSICION ADICIONAL

El párrafo tres del artículo 1.º de la Orden de 5 de noviembre de 1984, por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, queda redactado como sigue:

«Tres.-Subdirección General de Recursos, que depende directamente del Subsecretario de Economía y Hacienda, se estructura de la siguiente forma:

1. Adscritos al Subdirector general figurarán cuatro Consejeros Técnicos y cinco Directores de Programa:

a) Sección de Recursos de Economía y Hacienda:

- Negociado de Asuntos de Economía.
- Negociado de Asuntos de Hacienda.

b) Sección de Recursos de Comercio:

- Negociado de Asuntos de Comercio Interior y Transacciones Exteriores.
- Negociado de Asuntos de Exportación e Importación.
- Negociado de Asuntos de Personal.
- Negociado de Asuntos Generales.

2. El Subdirector general estará asistido por un Subdirector general adjunto, que le sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Los Organos, Entidades y Comisiones del Departamento no comprendidos en la presente Orden ministerial, así como las Unidades dependientes de aquéllas, continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones.

Segunda.-Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4898 ORDEN de 26 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 367 Abril: 476 Mayo: 816 Junio: 904
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.840 Abril: 1.910 Mayo: 1.847 Junio: 2.487
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Abril: 371 Mayo: 220 Junio: 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.674 Abril: 2.816 Mayo: 2.764 Junio: 2.312
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.235 Abril: 2.380 Mayo: 2.330 Junio: 1.330
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4899 ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre Entidades Colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, establece las normas más generales que deben cumplir las Entidades Colaboradoras que hayan de realizar algunas de las funciones encomendadas al Ministerio de Industria y Energía, y faculta a dicho Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Por otra parte, el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre, establece que el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, que según el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, dependía de la Subsecretaría del Departamento, sería en lo sucesivo confiado a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

La producción y tratamiento de los productos mineros está sometida a múltiples riesgos, que son causa en ocasiones, de accidentes que es preciso prevenir. Al objeto de asegurar que los reconocimientos de las labores, instalaciones y equipos que impone la Reglamentación de Policía Minera se haga con la debida eficacia se estima conveniente crear unas Entidades Colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Para realizar las funciones que las Reglamentaciones nacionales e internacionales encomiendan al Ministerio de Industria y Energía en materia de comprobación de proyectos, inspección de labores y verificación y control de características de instalaciones y equipos dentro del sector minero, dicho Departamento podrá recurrir al asesoramiento de Entidades Colaboradoras.

Segundo.-Las Entidades Colaboradoras para la aplicación de la citada Reglamentación tendrán personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado. Los Organismos de derecho público sólo podrán ser Entidades Colaboradoras cuando revistan la forma de Organismos autónomos o fundaciones.

Tercero.-Las Entidades Colaboradoras tendrán, entre otras, las siguientes funciones, siempre que para ello sean requeridas por los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía, o por las autoridades mineras competentes:

1. Comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas, comprobación del proyecto, inspección de las labores y verificación de la ejecución de las instalaciones y equipos mineros, en lo referente a la seguridad.

2. Inspección y verificación de las condiciones reglamentarias, en labores e instalaciones mineras en servicio, para comprobación de la seguridad de las mismas.